

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO

DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUROS AFIRME S. A. DE C. V., AFIRME GRUPO FINANCIERO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS Y FIANZAS (SEGURO DE VIDA) DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Derivado de la Adjudicación Directa número AD-041-2019, para la contratación del servicio para el servicio de seguro de vida colectivo de la personal del "IMIEM", se elaboró el contrato numero DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020, origen de la presente modificación, entre el Instituto Materno Infantil del Estado de México y la empresa denominada "SEGUROS AFIRME" S. A. DE C. V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.

II.- Que el importe del contrato de origen fue por la cantidad \$1'162,253.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), los precios ofertados incluyen I.V.A., ACLARANDO QUE EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA.

III.- Que la vigencia que se estableció en el contrato de origen fue a partir A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, O HASTA DONDE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CUBRA, encontrándose en tiempo y forma la presente modificación.

IV.- Que mediante oficio número 208C0301030000L/278/2020, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, signado por el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del "IMIEM", solicita la modificación al contrato DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020, asignado a la empresa "SEGUROS AFIRME" S. A. DE C. V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, en cuanto a la forma de pago, para que se efectúe en dos exhibiciones, la primera en marzo y la segunda en julio de 2020.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil doscientos setenta y uno, Volumen Especial número seiscientos uno, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana, Notario Público número veintiséis, con residencia en la ciudad de Otumba, Estado de México, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio modificatorio manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el citado documento no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio modificatorio el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DE "EL PROVEEDOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en los documentos que obran en el expediente del contrato número DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020, que es el contrato de origen de la presente modificación, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra integra se transcribieran, en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.2. Que el C. Gustavo Ruíz Sánchez, es apoderado especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho, libro número quinientos ochenta y seis, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número treinta y tres de la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, Licenciado Gilberto Federico Allen de León, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente convenio modificatorio.

2.2. Que el objeto social de la sociedad es practicar las siguientes operaciones de seguros: I funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones y Sociedades de Seguros y de acuerdo con la autorización del gobierno Federal Otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones de seguros:





"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

- A).- Vida
- B).-Daños a los ramos siguientes:
 - Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - Marítimo y de Transporte;
 - Incendio;
 - Automóviles;
 - Terremoto y otros riesgos catastróficos.

F).- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios convenientes para la realización de su objeto principal, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de seguro de vida colectivo objeto del presente convenio.

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de la presente modificación y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Toda vez que no "EL PROVEEDOR" ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, según lo dispuesto en el punto 2.5 de las declaraciones del contrato DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020, se señalan para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que es su voluntad celebrar la presente modificación sin que exista en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y ratifican el contrato original número DAF/SA/DRM/DRH/AD-041-2019/003-2020.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato de origen la cual establece:

"OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe de servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$1'162,253.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), los precios ofertados incluyen I.V.A., ACLARANDO QUE EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA, importe que corresponde al pago de la prima neta total por el servicio de seguros y fianzas (seguro de vida), lo anterior en relación con la solicitud de adquisiciones que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento".



"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; emblema de la mujer Mexiquense".

Ya modificada dicha cláusula se establece:

"OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe de servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$1'162,253.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), los precios ofertados incluyen I.V.A., ACLARANDO QUE EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA, importe que corresponde al pago de la prima neta total por el servicio de seguros y fianzas (seguro de vida), lo anterior en relación con la solicitud de adquisiciones que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, DICHA PRIMA SE CUBRIRA EN DOS PARCIALIDADES, LA PRIMERA EN EL MES DE MARZO Y LA SEGUNDA EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE."

La anterior modificación no altera el importe, las condiciones ni los términos del contrato de origen.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio modificatorio forma parte integrante en lo conducente del contrato de origen y que la presente modificación, se entenderá vigente y regirá con su fuerza y alcance legal en todo lo que no se oponga a lo pactado en el contrato de origen.

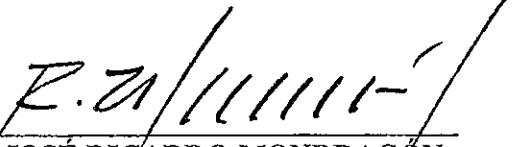
CUARTA.- Lo no previsto en la presente modificación y contrato de origen, será resuelto de común acuerdo por las partes y en caso de controversia, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS CADA UNO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR "EL PROVEEDOR"


L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN
TAPIA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.


C. GUSTAVO RUÍZ SÁNCHEZ
APODERADO ESPECIAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN.

Recibi Convenio Modificatorio original Gustavo Ruíz Sánchez

11/03/2020